



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES  
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**ASUNTO:** CORRECCIÓN PROVIDENCIA  
**RAD:** 44-650-31-89-002-2022-00083-00.  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**EJECUTADO:** ADOLFO LEON MURILLO MEJIA

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la corrección del auto del 30 de septiembre de 2022, solicitada por la endosataria de la entidad bancaria ejecutante la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, en el asunto de la referencia.

**2. ANTECEDENTES.**

El pasado 30 de septiembre de 2022, profirió providencia en donde ordenó:

**“PRIMERO: CORREGIR** los numerales primero (1) y tercero (3) del auto proferido por este Estrado Judicial el 19 de septiembre de 2022 dentro del presente proceso adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA contra de ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior los numerales referidos quedarán de la siguiente manera:

**“PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 860.903.938-8 y en contra de ADOLFO LEON MURILLO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.165.367, por las siguientes sumas:

**Pagará No. 7240083854**

- **TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTISIETE PESOS (\$300.438.827)** moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.
- **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$17.906.440)**, moneda legal Colombia, por concepto de los intereses moratorios causados y liquidados desde el 11 de marzo de 2022 hasta el 26 de julio de 2022.
- **Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.**

ASUNTO: CORRECCIÓN PROVIDENCIA  
RAD: 44-650-31-89-002-2022-00083-00.  
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: ADOLFO LEON MURILLO MEJIA

### **Pagaré No. 7240083855**

- *DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.823.955) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.*
- *SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69.969), moneda legal Colombia., por concepto de los intereses moratorios causados, liquidados desde el 11 de marzo de 2022, hasta el 26 de julio de 2022.*
- *Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.*

### **Pagaré No. 7240083912**

- *CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$5.587.021) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.*
- *CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$107.868), moneda legal Colombia., por concepto de los intereses moratorios causado, liquidados desde el 03 de abril de 2022, hasta el 26 de julio de 2022.*
- *Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.”*

Posteriormente, el 14 de octubre de 2022 la endosataria de la entidad bancaria ejecutante la doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, solicita la corrección de la precitada providencia, por lo yerros cometidos en la providencia.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 286 del CGP señala:

*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

***Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*** (Negrilla fuera de texto original)

ASUNTO: CORRECCIÓN PROVIDENCIA  
RAD: 44-650-31-89-002-2022-00083-00.  
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: ADOLFO LEON MURILLO MEJIA

Referido lo anterior, no es necesario realizar un exhaustivo análisis, para determinar si procede realizar dicha corrección, como quiera, que por error involuntario de transcripción, en los numerales primero y segundo (numeral primero) del auto proferido por este Despacho el 30 de septiembre de 2022, en el proceso de la referencia, se indicaron de manera errónea el nombre y el número de Nit de BANCOLOMBIA S.A, por tanto, dicho error debe corregirse.

En consecuencia, de lo anterior, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** los numerales primero (1) y segundo (2) del auto proferido por este Estrado Judicial el 30 de septiembre de 2022 dentro del presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra de ADOLFO LEON MURILLO MEJIA, por lo considerado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior los numerales referidos quedarán de la siguiente manera:

“**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo a favor del BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de ADOLFO LEON MURILLO MEJIA identificado con cédula de ciudadanía N° 70.165.367, por las siguientes sumas:

#### **Pagaré No. 7240083854**

- TRESCIENTOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTISIETE PESOS (\$300.438.827) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.
- DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$17.906.440), moneda legal Colombia, por concepto de los intereses moratorios causados y liquidados desde el 11 de marzo de 2022 hasta el 26 de julio de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

#### **Pagaré No. 7240083855**

- DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.823.955) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.
- SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69.969), moneda legal Colombia., por concepto de los intereses moratorios causados, liquidados desde el 11 de marzo de

ASUNTO: CORRECCIÓN PROVIDENCIA  
RAD: 44-650-31-89-002-2022-00083-00.  
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: ADOLFO LEON MURILLO MEJIA

2022, hasta el 26 de julio de 2022.

- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

### **Pagaré No. 7240083912**

- CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL VEINTIUN PESOS (\$5.587.021) moneda legal Colombia, por concepto del saldo insoluto del capital.
- CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$107.868), moneda legal Colombia., por concepto de los intereses moratorios causado, liquidados desde el 03 de abril de 2022, hasta el 26 de julio de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente a la fecha de pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

(...)

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado ADOLFO LEON MURILLO MEJIA identificado con C.C: 70.165.367, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Decreto Legislativo 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem.”

**TERCERO: NOTIFICAR** de la presente decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN**

ACT